



CUT: 106646-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0177-2023-ANA-AAA.CO

Arequipa, 03 de marzo de 2023

VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 106646-2022**, presentado por la empresa **Agroindustrial Del Perú S.A.C.** debidamente representada por su apoderada María Fernanda Carreón Muñoz; quien solicita autorización de aguas residuales domesticas tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos prescribe que La Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el **artículo 22° del Reglamento** de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

Que, según el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala las condiciones para la autorización del reúso de aguas residuales únicamente cuando se cumplan con todas las condiciones que se detallan a continuación: a) Sean sometidos a los tratamientos previos y que cumplan con los parámetros de calidad establecidos para los usos sectoriales, cuando corresponda. b) Cuenten con la certificación ambiental otorgada por la autoridad ambiental sectorial competente, que considere específicamente la evaluación ambiental de reúso de las aguas. c) En ningún caso se autorizará cuando ponga en peligro la salud humana y el normal desarrollo de la flora y fauna o afecte otros usos. Asimismo, el numeral 149.2 del artículo 149° del citado Reglamento¹ establece que los requisitos para el otorgamiento de la autorización de reúso de aguas residuales tratadas.

¹ Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 006-2017-AG. publicado en El Diario Oficial El peruano el 22.05.2017

Que, con fecha 28 de junio del 2022, la empresa **Agroindustrial Del Perú S.A.C.** debidamente representada por su apoderada María Fernanda Carreón Muñoz; solicitó autorización de aguas residuales domesticas tratadas de la Planta Majes con fines agrarios para irrigar un área bajo riego de 200 ha en el fundo Las Dunas.

Que, con fecha 08 de febrero del 2023 la apoderada de empresa Agroindustrial Del Perú S.A.C. María Fernanda Carreón Muñoz, solicitó el desistimiento del presente procedimiento administrativo, el archivo y la devolución de los anexos presentados.

Que, tras el análisis legal se emitió el Informe Legal N° 0079-2023-ANA-AAA.CO/YISG según el cual, conforme el **artículo 189² de la Ley N° 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General y el **artículo 200 del Texto Único Ordenado** de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece las clases de desistimientos, sus consecuencias, la forma y la oportunidad; debiéndose entender el mismo como la declaración de voluntad expresa y formal en virtud del cual el administrado en función de sus propios intereses pretende, en todo o en parte, retirar los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales anteriores o del procedimiento en curso instado por él, con alcance exclusivamente dentro del procedimiento en curso. En el presente procedimiento administrativo dado el desistimiento presentado por la empresa Agroindustrial Del Perú S.A.C. debidamente representada por su apoderada María Fernanda Carreón Muñoz, conforme al artículo 198 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, antes referido, en los procedimientos iniciados a petición de parte, la resolución debe ser congruente con el pedido de la administrada. En consecuencia, corresponde aceptar el pedido de desistimiento presentado; debiendo devolver los anexos presentados por la administrada debiendo quedar copia certificada de los mismos en el presente expediente.

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica y Área Legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, literal b) del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y según la Resolución Jefatural N° 0243-2022-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aceptar el desistimiento del procedimiento de autorización de aguas residuales domesticas tratadas presentado por la empresa **Agroindustrial Del Perú S.A.C.**, de acuerdo a lo fundamentado en la parte considerativa de la presente resolución.

² Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 189.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión.

189.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

189.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

189.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

189.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

189.5 El desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia.

189.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

189.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.

ARTÍCULO 2º.- Disponer el archivo del presente procedimiento y la devolución de los anexos presentados por la administrada debiendo quedar copia certificada de los mismos en el presente expediente.

ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente resolución a la administrada Agroindustrial Del Perú S.A.C.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/YISG